CONTRATOS BANCARIOS

Ámbito de aplicación

Se aplican a los contratos celebrados con las entidades comprendidas en las normativas sobre entidades financieras reguladas por la ley 21.256, y con las personas y entidades públicas y privadas no comprendidas en esa legislación cuando el BCRA disponga que dicha norma les sea aplicable.



Comunicación de las Entidades Bancarias

Beben informar en sus anuncios, en forma clara:

- La tasa de interés
- Gastos
- Comisiones
- Demás condiciones económicas de las operaciones y servicios ofrecidos.

Debe comunicar en forma clara, escrita o por medios electrónico:

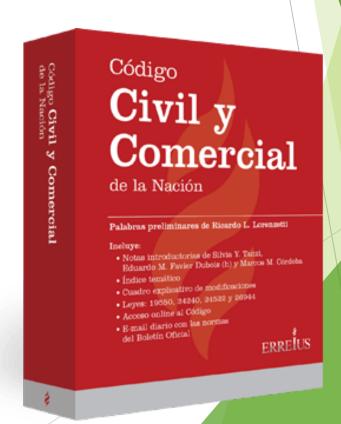
 el desenvolvimiento de las operaciones correspondientes a contratos de plazo indeterminado o de plazo mayor a un año

Comunicación de las Entidades Bancarias

Publicidad publicidad, la propuesta y la documentación contractual deben indicar con precisión y en forma destacada si la operación corresponde a la cartera de consumo o a la cartera comercial, de acuerdo a la clasificación que realiza el Banco Central de la República Argentina.

<u>Diferentes contratos de depósitos</u> <u>previstos en el CCyC</u>

- Depósito en dinero
- Depósito a la vista
- Depósito a plazo



¿Cómo opera la cuenta corriente bancaria?

Es el contrato por el cual el banco se compromete a inscribir diariamente, y por su orden, los créditos y débitos, de modo de mantener un saldo actualizado y en disponibilidad del cuentacorrentista y, en su caso, a prestar un servicio de caja.

El banco debe prestar los demás servicios relacionados con la cuenta que resulten de la convención, de las reglamentaciones, o de los usos y prácticas.

Cierre de la cuenta corriente bancaria

Art. 1404 establece que la cuenta corriente bancaria se cierra por:

- Decisión unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso con una anticipación de 10 días, excepto pacto en contrario.
- Por quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista.
- Por revocación de la autorización para funcionar, quiebra o liquidación del banco
- Por las demás causales que surjan de la reglamentación o de la convención.

Diferencia entre Préstamo Bancario y Descuento Bancario

<u>Préstamo Bancario</u>: Contrato por el cual el banco se compromete a entregar una suma de dinero, obligándose el prestatario a su devolución y al pago de los intereses en la moneda de la misma especie, conforme con lo pactado.

<u>Descuento bancario</u>: contrato por el cual el *titular de un crédito contra terceros lo cede al banco* y éste le anticipa el importe del crédito, en la moneda de la misma especie, conforme con lo pactado

Apertura de crédito

Art. 1410 establece que ante la apertura de un crédito, el banco se obliga a cambio de una remuneración en la moneda de la misma especie de la obligación, principal, conforme con lo pactado, a mantener a disposición de otra persona un crédito de dinero, dentro del límite del límite acordado por un tiempo fijo o indeterminado; si no se expresa la duración de la disponibilidad, se considera el plazo indeterminado.

Servicio de Caja de Seguridad

Es el contrato por medio del cual una parte (entidad bancaria) pone a disposición de la otra parte (cliente), una caja de seguridad individual, dentro del banco, para que guarde los bienes que quiera a cambio de un precio.

El banco se encarga de la vigilancia y custodia de la caja, respondiendo frente al usuario por la idoneidad de la custodia de los locales, la integridad de la cajas y el contenido de ellas, conforme con lo pactado y las expectativas creadas en el usuario.

Plazos Cuenta Corriente (art. 1432)

- Los periodos son trimestrales, computándose el primero desde la fecha de celebración del contrato.
- El contrato no tiene plazo determinado. En este caso, cualquiera de las partes puede rescindirlo otorgando un pre aviso de NO menor a 10 días, a la otra por medio fehaciente, a cuyo vencimiento se produce el cierro, la compensación y el saldo de la cuenta, pero éste no puede exigirse antes de la fecha en que debe finalizar el periodo que se encuentra en curso, al emitirse el preaviso.
- Si el contrato tiene plazo determinado, se renueva por tacita reconducción. Cualquiera de las partes puede avisar con anticipación de diez días al vencimiento, su decisión de no continuarlo o el ejercicio del derecho que se indica en el inciso B, parte final, de este art. Después del vencimiento del plazo original del contrato.
- Si el contrato continua o se renueva después de un cierre, el saldo de la remesa anterior es considerado la primera remesa del nuevo periodo, excepto que lo contrario resulte de una expresa manifestación de la parte que lleva la cuenta contenida en la comunicación del resumen y saldo del periodo, o de la otra, dentro del plazo del art., primer párrafo.

Plazos Cuenta Corriente

- En cuanto a <u>INTERESES</u>, <u>COMISIONES</u> Y <u>GASTOS</u>; el código establece en el Art. 1433 que "*Excepto pacto en contrario*, se entiende que:
 - a. Las remesas devengan intereses a la tasa pactada o en su defecto, a la tasa de uso y a falta de esta a la tasa legal.
 - b. El saldo se considera capital productivo de intereses, aplicándose a la tasa según el inciso a.
 - c. Las partes pueden convenir la capitalización de intereses en plazos inferiores al de un periodo.
 - d. Se incluyen en la cuenta, como remesas, las comisiones y gastos vinculados a las operaciones inscriptas."

Extinción del Contrato Bancario

- Por cumplimiento de las prestaciones
- Vencimiento del plazo
- Resolución por falta de pago, ej.: caja de seguridad

CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO - Ley 25.065

El contrato de tarjeta de crédito es aquel por el cual una parte (*empresa*, que es la emisora de la tarjeta) acuerda con otra parte (*titular*, *cliente*), que está abra un crédito a su favor, a través de la emisión de la tarjeta a su nombre, para que por medio de ella pueda adquirir bienes o servicios en determinados locales o comercios adheridos, que son aquellos que tienen una relación contractual con la empresa emisora.

Para la *ley 25.065*, el régimen de tarjeta de crédito no es un contrato, sino un "sistema de contratos individuales" cuya finalidad es:

- Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.
- Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme a alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Sujetos del "Sistema de Tarjeta de Crédito"

✓ Emisor

Usuario

Comerciante o proveedor

CARACTERES

- Oneroso
- Plurilateral
- Consensual
- □ Conmutativo
- Nominado
- De tracto sucesivo
- De empresa
- □ De adhesión

PARTES DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES

Emisor: entidad financiera, comercial o bancaria que emite tarjetas de crédito, o que haga efectivo el pago.

<u>Titular de la tarjeta de crédito</u>: aquel que está habilitado para el uso de la tarjeta y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo.

PARTES DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES

<u>Usuario, titular adicional, o beneficiario de extensiones</u>: aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito, quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular.

<u>Tarjeta de débito</u>: aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular.

<u>Proveedor o comercio adherido</u>: aquel en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de tarjeta de crédito.

FORMAS DEL CONTRATO

El contrato de emisión de tarjeta de crédito deberá reunir las siguientes condiciones:

- Debe ser redactado por escrito, mas allá que pueda establecerse por medios electrónicos o digitales.
- El contrato deberá redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista.
- Las cláusulas que generen responsabilidad para el titular adherente deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados.
- Los contratos tipo que utilice el emisor deben estar debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación

El contrato de tarjeta de crédito entre el emisor y el titular queda perfeccionado de la siguiente manera:

- ☐ Solo cuando se firma el mismo
- ☐ Se emiten las respectivas tarjetas
- El titular las recibe de conformidad

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Concluye la relación contractual cuando:

- No se opera la recepción de las tarjetas de crédito renovadas por parte del titular.
- Cuando el titular comunica al emisor su voluntad de resolver la relación en cualquier momento por medio fehaciente.

El resumen de cuenta

Debe contener obligatoriamente:

- La identificación del emisor; titular y los titulares adicionales;
- La fecha de cierre contable del resumen actual y del cierre posterior; la fecha de cada operación;
- El número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación; la identificación del proveedor e importe de cada operación.
- Límite de compra; El monto hasta el que se otorga crédito;

El resumen de cuenta

Debe contener obligatoriamente:

- Tasa de interés compensatorio o financiero pactado; y fecha desde la que se aplica.
- El monto del pago mínimo y los montos adeudados de periodos anteriores;
- Plazo para cuestionar el resumen;
- Montos y concepto detallado.
- Recepción del resumen en domicilio o correo electrónico.

LIBERACIÓN DEL USUARIO - EL PAGO.

Art. 45 de la ley 25.065 = el titular que hubiese satisfecho sus obligaciones respecto del emisor, queda liberado frente al comerciante o proveedor.

Este artículo se complementa con la disposición del art 2 inc. f) donde establece que el proveedor o comerciante adherido al sistema acepta percibir el importe de la operación que los vincula directamente, mediante el sistema de tarjeta de crédito.

Eso supone que el adherido aceptará no percibir dinero del usuario, sino que simplemente bastará con que este último satisfaga la condiciones contractualmente pactadas para el ejercicio de sus derechos, para que la prestación a su respecto se considere cumplida.

La responsabilidad del emisor

- El artículo 43 de la ley 25.065 dispone que el emisor es ajeno a las eventuales controversias entre el usuario y/o proveedores.
- Excepción: cuando el emisor hubiese promocionado el producto o al proveedor.
- Si la actividad empeñosamente desplegada por el emisor convenció al usuario de que convenía contratar y, fundamentalmente, su prestigio suscitó dicha adhesión, pareciera que la regla exonerativa cede y se impone responsabilizar a quien permitió o favoreció dicho consumo.